

7872

RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2008, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifica la aprobación de tipo de aparato radiactivo del generador de rayos X para inspección de envases, marca AVS RAYTECH, modelo Type 42.

Visto el expediente incoado, con fecha 30 de octubre de 2006, a instancia de don Alfonso Pedregal, en representación de Mettler Toledo, S.A.E., con domicilio social en Avda. San Pablo, 28, Coslada (Madrid), por el que solicita la aprobación de tipo de aparato radiactivo del generador de rayos X para inspección de envases, marca Safeline X-Ray Inspection, serie T40.

Considerando que tal aprobación de tipo se puede incluir en la aprobación de tipo de aparato radiactivo del generador de rayos X para inspección de envases, marca AVS Raytech, modelo Type 42, de contraseña NHM-X162.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al aparato cuya aprobación de tipo solicita, y el Consejo de Seguridad Nuclear por dictamen técnico, ha hecho constar que dicho aparato radiactivo cumple con las normas exigidas para tal aprobación de tipo.

De conformidad con el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas (B.O.E. del 31 de diciembre 1999), modificado por el Real Decreto 35/2008, de 18 de enero (B.O.E. del 18 de febrero de 2008), y el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes (B.O.E. del 26 de julio de 2001).

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar por la presente Resolución la modificación de la aprobación de tipo de referencia, siempre y cuando quede sometida al cumplimiento de los límites y condiciones que figuran en las siguientes especificaciones técnicas de seguridad y protección radiológica:

1.^a El aparato radiactivo cuyo tipo se aprueba es el generador de rayos X de la marca Safeline X-Ray Inspection, serie T40.

La serie T40 incluye los modelos siguientes:

Modelo T42, constituido por generador de la firma Safeline X-Ray Inspection, tipo Single Ended, de 80 kV y 5 mA, de tensión e intensidad máximas, respectivamente.

Modelos R40-400, R40-500, R40-600 y R40-800, constituidos por un generador de la firma Safeline X-Ray Inspection, tipo Monoblock, de 80 kV y 4,5 mA, de tensión e intensidad máximas, respectivamente.

Se mantiene la aprobación de tipo del generador de rayos X de la marca AVS Raytech, modelo Type 42, de 50 kV y 2 mA o de 75 kV y 5 mA, de tensión e intensidad máximas, respectivamente.

2.^o El uso al que se destina el aparato radiactivo es la inspección de líneas de envasado.

3.^a Cada aparato radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el n.º de aprobación de tipo, la palabra «Radiactivo» y el número de serie.

Además, llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, la palabra «Exento» y una etiqueta con el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302.

La marca y etiquetas indicadas anteriormente se situarán en el exterior del equipo (o en una zona de fácil acceso a efectos de inspección, salvo el distintivo según norma UNE 73-302, que se situará siempre en su exterior y en lugar visible).

4.^a Cada aparato radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

I) Un certificado en el que se haga constar:

a) N.º de serie y fecha de fabricación.

b) Declaración de que el prototipo ha sido aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, con el n.º de aprobación, fecha de la resolución y de la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada.

c) Declaración de que el aparato corresponde exactamente con el prototipo aprobado y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 m de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1 µSv/h.

d) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

e) Especificaciones recogidas en el certificado de aprobación de tipo.

f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el aparato.

ii) El aparato debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operación para su conocimiento y seguimiento.

iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.

II) Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del aparato, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en su utilización y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de sus sistemas de seguridad.

III) Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, incluyendo, al menos una revisión anual y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 m de su superficie no sobrepasa 1 µSv/h.

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del aparato.

IV) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

5.^a El aparato radiactivo queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el punto 11 del anexo II del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

6.^a Las siglas y n.º que corresponden a la presente aprobación de tipo son NHM-X162.

7.^a La presente resolución solamente se refiere a la aprobación de tipo del aparato radiactivo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, pero no faculta para su comercialización ni para su asistencia técnica en cuanto a la seguridad radiológica, que precisarán de la autorización definida en el mismo Reglamento.

Esta Resolución se entiende sin perjuicio de otras autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Según se establece en los artículos 107.1 y 114 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada su redacción por la Ley 4/1999, se le comunica que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, así como cualquier otro recurso que considere conveniente a su derecho.

Madrid, 15 de abril de 2008.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

7873

ORDEN ARM/1255/2008, de 22 de abril, de corrección de errores de la Orden APA/611/2008, de 27 de febrero, por la que se definen las producciones y los rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los períodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro combinado y de daños excepcionales en cultivos herbáceos extensivos, comprendido en el Plan 2008, de Seguros Agrarios Combinados.

Advertidos errores en la orden APA/611/2008, de 27 de febrero, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 58, de 7 de marzo de 2008, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

El título de la orden debe sustituirse por el siguiente:

«Orden APA/611/2008, de 27 de febrero, por la que se definen las producciones y los rendimientos asegurables, las condiciones técnicas míni-

mas de cultivo, el ámbito de aplicación, los períodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro combinado y de daños excepcionales en cultivos herbáceos extensivos, y de la póliza multicultivo en cultivos herbáceos extensivos, comprendidos en el Plan 2008 de Seguros Agrarios Combinados».

Por otra parte, con objeto de clasificar adecuadamente los distintos grupos de cultivo sobre los que se define el período de garantía, en el apartado 1 b) del artículo 6, donde dice: «3.º), 4.º), 5.º) y 6.º)»; debe decir: «c), d), e) y f)».

Asimismo, habiéndose omitido especificar el período de suscripción de la póliza multicultivo en cultivos herbáceos extensivos, el artículo 7 queda modificado de la siguiente forma:

En el punto 1 del artículo 7, donde dice: «... los plazos de suscripción de los seguros regulados en la presente orden...»; debe decir: «... los plazos de suscripción del seguro combinado de cultivos herbáceos extensivos regulado en la presente orden...».

En el punto 2 del artículo 7, donde dice: «... por el tomador del seguro dentro de dicho plazo.»; debe decir: «... por el tomador del seguro dentro de los plazos de suscripción de los seguros regulados en esta orden.»

Por último, en este artículo 7 se añade un nuevo apartado con la siguiente redacción:

«3. En el caso de que se aseguren conjuntamente al menos dos grupos de cultivo de los indicados en el anexo a esta orden, mediante la contratación de la póliza multicultivo en cultivos herbáceos extensivos, el período de suscripción de la misma se iniciará el 1 de marzo y finalizará el 31 de mayo.»

Madrid, 22 de abril de 2008.—La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Elena Espinosa Mangana.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

7874 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 25 de marzo de 2008, de la Dirección General de Agricultura, por la que se publica la ampliación del catálogo nacional de materiales de base de diversas especies forestales para la producción de los materiales forestales de reproducción seleccionados.*

Advertido error en dicha Resolución, publicada en el «BOE» número 92, de 16 de abril de 2008, en la página 20153, en el título de la misma, donde dice: «... materiales forestales de reproducción seleccionados»; debe decir: «... materiales forestales de reproducción identificados».

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

7875 *RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso administrativo 952/2007, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Tercera y se emplaza a los interesados en el mismo.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio de 1998), y en cumplimiento de lo solicitado por la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera), se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por la Asociación Española de Productores de Vacuno de Carne (Asoprovac) contra Orden PRE/2893/2007, de 5 de octubre, por la que se modifica el anexo XI del Real Decreto 3454/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece y regula el Programa integral coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 22 de abril de 2008.—El Secretario General Técnico del Ministerio de la Presidencia, Diego Chacón Ortiz.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

7876 *RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2008, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se publica el Convenio, entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para la promoción de actividades para la salud bucodental infantil durante el año 2008.*

Suscrito el 20 de febrero de 2008, Convenio entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para la promoción de actividades para la Salud Bucodental infantil durante el año 2008, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación, en el «Boletín Oficial del Estado», de dicho Acuerdo, que figurará como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 12 de marzo de 2008.—El Secretario General de Sanidad del Ministerio de Sanidad y Consumo, José Martínez Olmos.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para la promoción de actividades para la Salud Bucodental infantil durante el año 2008

En Madrid, a 20 de febrero de 2008.

REUNIDOS

De una parte, don Bernat Soria Escoms, Ministro de Sanidad y Consumo, según nombramiento conferido por el Real Decreto 961/2007, de 6 de julio («BOE» número 163, del 9), y en virtud de las facultades que le otorga el artículo 4.1 de la ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno; así como el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.

Y, de la otra, el Ilmo. Sr. don José Ramón Quirós García, Consejero de Salud y Servicios Sanitarios de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en virtud del Decreto 15/2007, de 12 de julio, del Presidente del Principado («BOPA» del 13), por el que se dispone su nombramiento, en nombre y representación del Principado de Asturias, actuando en ejercicio de las facultades que legalmente tiene atribuidas.

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen, mutua y recíprocamente, capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio de colaboración y, a tal efecto,

EXPONEN

Que al Ministerio de Sanidad y Consumo le corresponde la definición de la política de ordenación de prestaciones y coordinación de las actividades relacionadas.

Que la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley Orgánica 1/1999, de 5 de enero, de reforma de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, tiene atribuidas las competencias en materia de sanidad e higiene.

Que el Consejo de Ministros de 1 de febrero de 2008 aprobó el Real Decreto 111/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la concesión